

ACUERDO DE CONCEJO

N. 029-2025

Tacna 29 ABR 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA



El Concejo de la Municipalidad Provincial de Tacna, en Sesión Extraordinaria de Concejo N° 08-2025 de fecha 29 de abril del 2025, sobre: **MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE CONCEJO N° 066-2024-MPT., ASI COMO LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE COMPUTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL ACUERDO DE CONCEJO N° 66-2024-MPT SOBRE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "IMPLEMENTACIÓN PROVISIONAL DE ÁREAS PARA EL CENTRO DEL ADULTO MAYOR (CAM) DE LA RED ASISTENCIAL TACNA"**, y;

CONSIDERANDO:



Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 26780, Ley N° 30305 señala: "Las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 dispone: La autonomía radica en la facultad de ejercer los actos de gobierno y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."



Que, así también, el artículo 59 de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, sobre Disposición de bienes municipales, señala: "Los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del concejo municipal (...)"



Que, para efectos de la presente, se debe indicar lo establecido en el artículo 3 del T.U.O de la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante D.S. N° 019-2019-VIVIENDA, sobre Bienes estatales señala: "Para los efectos de esta Ley, los bienes estatales se circunscriben a los predios, tales como terrenos, áreas de playa, islas, y otros de dominio privado y de dominio público, que tienen como titular al Estado o a cualquier entidad pública que conforma el Sistema Nacional de Bienes Estatales, independientemente del nivel de gobierno al que pertenezcan, conforme se establezca en el Reglamento"; en concordancia a ello, se tiene lo establecido en el artículo 9 del mismo cuerpo normativo, sobre Gobiernos regionales y gobiernos locales: "(...) Los actos que realizan los gobiernos locales, respecto de los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y a la presente Ley y su reglamento, en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP. (...)"

Que, motivo por el cual debemos remitimos a lo preceptuado mediante la Directiva N° DIR-00005-2021/SBN aprobado mediante Resolución N° 120-2021/SBN, debiendo avocarnos a lo establecido en su numeral 6.1.7 DE LA EXPEDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN: "(...) 6.1.7.4 Cuando la afectación en uso se sustenta en un expediente del proyecto, la

ACUERDO DE CONCEJO

N. 029-2025

resolución establece que LA AFECTATARIA DEBE CUMPLIR CON LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO AL CRONOGRAMA FIJADO, bajo apercibimiento de extinción de la afectación en uso en caso de incumplimiento. 6.1.7.5., En los supuestos indicados en los numerales 6.1.7.3 y 6.1.7.4 EL PLAZO SE COMPUTA A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE AFECTACIÓN EN USO, salvo que la resolución establezca un plazo diferente".



Que, dentro de este marco, corresponde a esta entidad en aplicación al principio de informalismo previsto en el numeral 1.6 del Artículo IV del Título Preliminar del D.S. N 004-2019-JUS-TUO de la Ley N° 27444 adecuar el petitorio de la entidad afectaría puesto que su sustento no radica en la modificación del plazo de ejecución de la obra, por lo que debe reorientarse a una suspensión del cómputo de plazo para el cumplimiento de la obligación contenida en el Artículo Segundo del Acuerdo de Concejo N° 66-2024-MPT sobre la ejecución de la obra en mérito a la planificación temporal desarrollada en el "Programa de actividades para la ejecución del servicio Implementación provisional de áreas para el Centro del Adulto Mayor (CAM) de la Red Asistencial Tacna", máxime si no se ha realizado la entrega del terreno por parte de la entidad afectante: por lo que en atención al vacío normativo y en aplicación de la Sexta Disposición Complementaria Final del D.S. N 008-2021-VIVIENDA, corresponde aplicar las disposiciones normativas contenidas en el Código Civil; avocándonos a lo preceptuado en el artículo 1315° del Código Civil mediante el cual define el caso fortuito o fuerza mayor como "la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso".



Que, mediante OFICIO N° 449-GRATA-ESSALUD-2024, de fecha 21 de octubre del 2024, el Gerente de la Red Asistencial Tacna - ESSALUD, solicita modificación al Artículo Segundo del Acuerdo de Concejo N° 66-2024 sobre aprobación de la afectación en uso del predio a favor de la Red Asistencial Tacna del Seguro Social de Salud para funcionamiento del Centro del Adulto Mayor (CAM), proponiendo su ejecución en el periodo presupuestal 2025.



Que, con OFICIO N° 366-2024 OBI-OGAF/MPT, de fecha 08 de noviembre del 2024, la Oficina de Bienes Inmuebles de esta entidad, responde a lo solicitado por el Gerente de la Red Asistencial Tacna - ESSALUD. manifestando que, para efectos de su evaluación resulta indispensable que la misma sea debidamente sustentada mediante informes técnicos y documentarios que acrediten su procedencia.



Que, con INFORME N° 181-2025-OBI/OGAyF/MPT/ACNA de fecha 04 de marzo del 2025, la Oficina de Bienes Inmuebles, da por subsanadas las observaciones y conforme a las consideraciones realizadas en el punto II del presente informe, se concluye que sobre el artículo primero del A.C. N°066-2024, se debería realizar la rectificación donde dice: "ARTICULO PRIMERO: APROBAR (...) PARA DESTINARLO A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO

ACUERDO DE CONCEJO

N. 029-2025

CONTENIDO EN EL "EXPEDIENTE TECNICO PARA LA IMPLEMENTACIÓN PROVISIONAL DE AREAS PARA EL CENTRO DE ATENCIÓN PRIMARIO (CAM) DE LA RED ASISTENCIAL TACNA" (...)", DEBE DECIR: ""ARTICULO PRIMERO: APROBAR (...) PARA DESTINARLO A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO CONTENIDO EN EL "EXPEDIENTE TECNICO PARA LA IMPLEMENTACIÓN PROVISIONAL DE AREAS PARA EL CENTRO DEL ADULTO MAYOR DE LA RED ASISTENCIAL TACNA-ESSALUD" (...)"

Asimismo, respecto al artículo segundo del Acuerdo de Concejo N°066-2024, referente a la MODIFICACIÓN del plazo de ejecución del proyecto en atención al programa de actividades para la ejecución del mismo, plazo propuesto de 11 MESES, que forma parte de la Memoria Descriptiva presentada mediante el Oficio N°000078-GRATA-ESSALUD-2025 y Oficio N°000098-GRATA-ESSALUD-2025 del 03 de marzo del 2025; plazo que se computará desde la entrega del terreno otorgada en Afectación en uso.

Que, con INFORME N° 355-2025-OGAJ/MPT, de fecha 21 de abril del 2025, la Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, otorga OPINIÓN FAVORABLE sobre el requerimiento de la entidad afectaría Red Asistencial de Tacna -EsSalud reformulado en aplicación del principio de informalismo previsto en el numeral 1.6 del artículo IV del Título Preliminar del D.S. N 004-2019-JUS, sobre la suspensión de plazo para el cumplimiento de la obligación contenida en el Artículo Segundo del Acuerdo de Concejo N° 66-2024-MPT, sobre la ejecución de obra, la cual debe computarse con eficacia anticipada desde el 12 de octubre de 2024 hasta 07 meses posteriores de la notificación a la entidad afectaria (Red Asistencial de Tacna-EsSalud) del Acuerdo de Concejo que apruebe el presente requerimiento, ello de conformidad a la Programación de actividades para la ejecución del servicio Implementación provisional de áreas para el Centro del Adulto Mayor (CAM) de la Red Asistencial Tacna.,

Asimismo, sobre la rectificación de error material con efecto retroactivo contenido en la parte considerativa y resolutive del Acuerdo de Concejo N° 66-2024-MPT, respecto a la denominación del Proyecto en el siguiente sentido: "DICE: "Expediente técnico para la implementación provisional de áreas para el Centro de Atención Primaria (CAP) de la Red Asistencial Tacna", debiendo decir: "Expediente técnico para la implementación provisional de áreas para el Centro del Adulto Mayor (CAM) de la Red Asistencial Tacna", conforme a los fundamentos expuestos.

Que, con Dictamen N° 015-2025-CAPyP/CM/MPT de fecha 28 de abril de 2025, la Comisión de Administración, Presupuesto y Planificación, de acuerdo a los antecedentes que obran en el expediente administrativo, establece en el artículo único Aprobar mediante acuerdo de concejo LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE CONCEJO N° 066-2024-MPT, RECTIFICANDO LA DENOMINACION DEL PROYECTO Y LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE COMPUTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL ACUERDO DE CONCEJO N° 66-2024-MPT SOBRE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "IMPLEMENTACIÓN PROVISIONAL DE ÁREAS PARA EL



ACUERDO DE CONCEJO

N. 029-2025.....

CENTRO DEL ADULTO MAYOR (CAM) DE LA RED ASISTENCIAL TACNA" de conformidad a lo expuesto en los Informes Técnicos de la Oficina de Bienes Inmuebles, y legales de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Que, estando a las facultades otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ordenanza Municipal N° 003-2004 "Reglamento interno del Concejo Provincial de Tacna" y sus modificaciones. Con el voto de UNANIME de los miembros presentes del Concejo Municipal Provincial de Tacna, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta; se dictó el siguiente:

ACUERDO:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE CONCEJO N° 066-2024-MPT, RESPECTO A LA RECTIFICACION DE LA DENOMINACION DEL PROYECTO DE INVERSION PUBLICA A CARGO DE ESSALUD-TACNA, CORRESPONDIENDO: "IMPLEMENTACIÓN PROVISIONAL DE ÁREAS PARA EL CENTRO DEL ADULTO MAYOR (CAM) DE LA RED ASISTENCIAL TACNA"., ASI MISMO DISPONER LA SUSPENSIÓN DEL COMPUTO DEL PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL **ARTÍCULO SEGUNDO DEL ACUERDO DE CONCEJO N° 66-2024-MPT**, PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO, QUEDANDO SUSPENDIDO EL COMPUTO DEL PLAZO DESDE EL 12 DE OCTUBRE DEL 2024 HASTA 07 MESES POSTERIORES A LA NOTIFICACION DEL PRESENTE ACUERDO CONFORME A LO EXPUESTO EN LA PARTE CONSIDERATIVA.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR A LA GERENCIA MUNICIPAL Y A LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS PARA QUE, A TRAVÉS DE LA OFICINA DE BIENES INMUEBLES, REALICEN LA IMPLEMENTACIÓN, COMPLEMENTACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO CONFORME A SUS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS, EN LA DIRECTIVA N° DIR 00005-2021/SBN Y SUS MODIFICATORIAS CON SUJECION AL ORDENAMIENTO JURIDICO VIGENTE DE LA MATERIA.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR A LA OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA LA NOTIFICACIÓN, DISTRIBUCION RESPECTIVA Y PUBLICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO EN EL PORTAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA:WWW.MUNITACNA.GOB.PE.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

C.c Alcaldía
GM
OGAyF
OBI
EsSALUD
OGAJ
PMGB/



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

CmI PNP(r) PASCUAL MILTON GUISA BRAVO
ALCALDE